



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2016 - 0214

Auscultado el sumario de nuevo, se advierte que le asiste razón al apoderado del extremo pasivo (archivo 20), toda vez que la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia de 5 de septiembre de 2017, condenó en costas en ambas instancias al demandante CLAUDIO ALEJANDRO SABOGAL SABOGAL, tras declarar próspera la excepción de “*dación en pago*” propuesta por la encartada MARTHA ELIANA SABOGAL SABOGAL (archivo 1 fls.42 a 56 Cdo.2), razón por la cual, dicha Colegiatura, al amparo del canon 366 del C.G.P., trasladó la carga de su cuantificación al juez *a-quo*.

Y si bien ya se practicó la estimación de rigor, en los términos del mencionado artículo, no se contempló lo acontecido inicialmente ante esta Judicatura (archivo 10 Cdo.1).

En consecuencia, por Secretaría, **practíquese** una liquidación de expensas adicional, concerniente a la primera instancia, e **inclúyase** allí la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6´000.000)** a título de agencias en derecho.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., <u>28/03/2022</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>46</u> de esta misma fecha. -
Miguel Ávila Barón Secretario